

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO No. OMSA-CCC-LPN-2019-0017-003.

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-0185890-0**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA PRIMERA PARTE, OMSA**, o por su propio nombre, indistintamente.-----



Y, de la otra parte, la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A., (DIPSA)**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el **No.101-83193-6**, con su Registro de Proveedor del Estado **No.3085** y Registro Mercantil **No.11559SD**, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Jacobo Majluta Km. 5-1/2 Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su presidente, el señor **CARLOS JOSE RIVAS VARGAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-0791086-1**, domiciliado y residente en la calle Porfirio H., Edif. Eliza Mercedes, Piso 1 Apto. 103, sector Naco, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para representarla en el presente contrato, en virtud del Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha 26 del mes de abril del año 2016, parte que, en lo adelante del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR, LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre, indistintamente.-

OMSA y DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A. (DIPSA), cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán las **"PARTES"**, o cada una de ellas, individualmente, como una **"PARTE"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: la Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: **"Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado

Contrato OMSA- DIPSA, S.A.-OMSA-CCC-LPN-2019-0017



realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección de Contrataciones Públicas ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2019, mediante Resolución No. PNP-01-2019, de fecha 9 de enero de 2019.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **RD\$4,042,226.00** la compra de bienes deberá realizarse mediante **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: El día 26 del mes de noviembre del año 2019, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** realizó un llamado a participar en la **Licitación Pública Nacional** de referencia **OMSA-LPN-CCC-2019-0017**, para la adquisición de combustible.

POR CUANTO: Que hasta el día 18 del mes de diciembre del año 2019, estuvo disponible para todos los interesados el Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día 14 del mes de enero del año 2020, se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas, “**Sobres A**”, y las Económicas, “**Sobres B**” y, a la apertura de los **Sobres “A**”, contentivos de las Propuestas Técnicas, correspondientes de los oferentes participantes en la Licitación Pública Nacional de referencia **OMSA-CCC-LPN-2019-0017**, en presencia de los miembros en pleno del Comité de Compras y Contrataciones y del Abogado(a) Notario Público, actuante.

POR CUANTO: Que el día 29 del mes de enero del año 2020, se procedió a la apertura de los **Sobres “B**”, contentivos de las Propuestas Económicas, correspondientes de los oferentes participantes en la Licitación Pública de referencia **OMSA-CCC-LPN-2019-0017**, para la adquisición de combustible, en presencia de los miembros en pleno del Comité de Compras y Contrataciones y del Abogado(a) Notario-Público, actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, mediante Acta de Adjudicación No. **OMSA-LPN-2019-0017-001**, de fecha 14 del mes de febrero del año 2020, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** un contrato para suministro de los bienes que se indicarán más adelante.

POR CUANTO: A que el día 17 del mes de febrero del año 2020, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, procedió a la notificación y publicación de los resultados de la adjudicación de la Licitación conforme al cronograma establecido.

Contrato OMSA- DIPSA, S.A.-OMSA-CCC-LPN-2019-0017

POR CUANTO:EL PROVEEDOR constituyó Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del año dos mil doce (2012).



POR CUANTO: A que el artículo 112 de la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y el Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, establece en su inciso **C**, la obligatoriedad de constituir garantías sobre el buen uso del anticipo o avance, por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas consumibles, para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante, que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados, a que deberá sujetarse **EL PROVEEDOR**.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente, conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales, a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente, que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos, de acuerdo a las bases administrativas.



Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente, conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender, y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:

Ítems	Descripción y Referencias	Especificaciones Técnicas y Normas	Unidad de Medida	Cantidad
1	DIESEL (GASOIL)	OPTIMO	GLS	200,000.00
2	GASOLINA	PREMIUM	GLS	20,000.00

3.1 Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos, de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 **LAS PARTES** pactan y convienen que el precio total de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente contrato asciende por la compra de 200,000 GLS DE GASOIL OPTIMO, por un monto ascendente a la suma de **RD\$39,340,000.00 (Treinta y Nueve Millones Treientos Cuarenta Mil Pesos Dominicanos)**, mas 20,000 GLS DE GASOLINA PREMIUM, por un monto ascendente a la suma de **RD\$4,664,000.00 (Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos)**, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$44,004,000.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Cuatro Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS, pagos que se realizarán con fondos del Presupuesto asignado a la OMSA para el año 2020, sujeto a presentación de facturas y bajo las condiciones establecida por el Estado Dominicano.

4.2 LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), siendo éste meramente

indicativo, y procediendo la obligación de pago exclusivamente, en atención a las cantidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.



ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

- 5.1- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 5.2- El pago será realizado en base al precio oficial emitido semanalmente por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, para los combustibles.
- 5.3- **EL PROVEEDOR** dará un descuento de RD\$5.00 por cada galón en ambos combustibles.
- 5.4- Los pagos se harán a presentación de facturas y según se indica a continuación:
 - 1- El pago se realizará con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, del combustible adjudicado.
- 5.5- **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse, en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: DEL CONTRATO Y SU GERENCIAMIENTO.- Por medio del presente contrato se **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, cumpliendo con lo que establece el artículo 31, numerales 6 y 7 de la Ley No. 340-06, y su modificación, contenida en el Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, y las demás normas que rigen el sistema, nombra al **SR. JACOBO GREEN**; Encargado de combustible, como la persona que tendrá el control, inspección y dirección de la contratación, objeto del presente contrato y, en tal sentido, tendrá la obligación de acompañar, gestionar y fiscalizar las obligaciones principales y accesorias, a los fines de que las operaciones del día a día relativas a la gestión del contrato, puedan ser debidamente comprobadas. Este supervisor será responsable de lo siguiente:

- 1. Validar lo recibido contra lo facturado;
- 2. Anotar todos los hechos relacionados con la ejecución del contrato, informando al superior aquellas que dependen de los imprevistos que puedan surgir, con miras a la regularización de las faltas o defectos observados;
- 3. Evaluar constantemente la calidad de la ejecución contractual, proponiendo, siempre que sea posible, medidas destinadas a reducir los gastos y racionalizar los servicios;
- 4. Ser la contraparte del representante designado por el adjudicatario, para la gestión del contrato;
- 5. La implementación de la "autorización de suministro", debidamente autorizada por el funcionario correspondiente de la entidad contratante, cuando no se utilicen tickets, para que el adjudicatario suministre los productos mediante la presentación de la misma, debidamente fechada y firmada;

Contrato OMSA- DIPSA, S.A.-OMSA-CCC-LPN-2019-0017



6. Para la gestión de todos los contratos, las instituciones deberán utilizar el módulo del Portal Transaccional de gestión de contratos. Para quienes no tengan implementada dicha plataforma, toda la documentación de los procesos deberá estar disponible en el portal institucional, en compras dominicanas, y en el expediente administrativo de la institución contratante.

7. Cualquier decisión que se adopte debe ser justificada y documentada;

8. Observar rigurosamente los principios legales y éticos en todos los actos inherentes a sus atribuciones, actuando con transparencia en el desempeño de sus actividades;

ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados desde veinte (20) de febrero del 2020 hasta el día veinte (20) de junio de 2020 y/o hasta completar la cantidad solicitada y adjudicada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado en este contrato y, con el registro y posterior certificación de dicho contrato, por parte de la Contraloría General de la República, con lo cual tiene validez el mismo.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 9: GARANTIA:

9.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No.543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

9.2.- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que experimente **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en caso de incumplimiento de los términos de este contrato, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 10: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para el suministro de los bienes, los pagos aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación, con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.



ARTÍCULO 12: RESCICIÓN DEL CONTRATO.- LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) podrá rescindir el presente contrato, unilateralmente, y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso de falta grave por parte de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del presente contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

13.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones establecidas en la Ley No.340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad absoluta del presente contrato.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

14.2 **LAS PARTES**, de muy buena fe y común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo alterar o modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o

Contrato OMSA- DIPSA, S.A.-OMSA-CCC-LPN-2019-0017

desacuerdo sobre la interpretación de los mismos y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones, que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.-

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES**, y la otra para los fines legales correspondientes, en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



LIC. HECTOR MOJICA
Actuando en nombre y representación de la
**OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS
DE AUTOBUSES (OMSA)**
LA PRIMERA PARTE.



CARLOS JOSE RIVAS VARGAS
Actuando en nombre y representación de
**DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES
DE PETROLEO, S.A. (DIPSA)**
EL PROVEEDOR O SEGUNDA PARTE



YO: DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la matrícula número **2157**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **LIC. HECTOR MOJICA**, en representación de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y el señor **CARLOS JOSE RIVAS VARGAS** en representación de **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO (DIPSA), S.A.**, de generales y calidades que constan en cabeza de este mismo acto y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos y privados, por lo que se le debe dar **FE Y ENTERO CREDITO**. En el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER
Abogado Notario-Público'